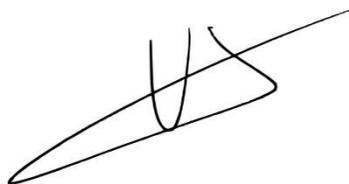


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informando que en providencia del 20 de abril de 2023 fue designado apoderado de pobre para el demandado ARNULFO HERNANDEZ GRISALES, quien fue requerido mediante auto del 22 de junio de 2023 para que aceptara la designación; el apoderado designado aceptó la designación y fue notificado mediante correo electrónico remito por el despacho el pasado 01/08/2023. Los términos se encuentran vencidos, sin que obre contestación de la demanda.

Se encuentra pendiente decidir sobre el llamamiento en garantía presentado por el demandado OMAR VANEGAS ZULUAGA.

Manizales, 12 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2279
Proceso: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN CARLOS ACOSTA ARBELAEZ CC 10.277.788
Demandado: ARNULFO HERNANDEZ GRISALES CC 15.988.098
OMAR VANEGAS ZULUAGA CC 10.264.056
LIBERTY SEGUROS S.A con NIT 860.039.988 – 0
Rad: 17001400301220230006700

Revisada la contestación de la demanda allegada por el señor OMAR VANEGAS ZULUAGA, obra solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora LIBERTY

SEGUROS S.A (Documento 23 fl 27- 87 del expediente digital), encontrando que el mismo reúne los requisitos a que se refieren los art. 65 y 82 del CGP.

Por lo tanto, se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por el demandado OMAR VANEGAS ZULUAGA CC 10.264.056 a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A (Nit. 860.039.988-0) con fundamento en la póliza de seguro de automóviles No. 395095, respecto del vehículo de placas **TFU126**. concediéndole el término de DIEZ (10) días de traslado conforme lo establece el art. 66 ibidem.

Teniendo en cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A (Nit. 860.039.988-0), actúa en el presente asunto como demandado, será notificada por estado de la presente decisión.

Se advierte a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

De la contestación de la demanda allegada por la pasiva y la objeción del juramento estimatorio, se dará traslado una vez notificada la llamada en garantía y vencido el término con que cuenta para pronunciarse.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **OMAR VANEGAS ZULUAGA CC 10.264.056** frente **LIBERTY SEGUROS S.A (Nit. 860.039.988-0)**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por estado de **LIBERTY SEGUROS S.A (Nit. 860.039.988-0)**.

TERCERO: CONCEDER a la sociedad llamada en garantía un término de DIEZ (10) días para contestar, conforme lo reglado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Los términos para dar contestación a la luz del art. 66 CGP, empezarán a correr a partir del día siguiente en que se surta la respectiva notificación por estado de esta decisión.

Poner en conocimiento a la llamada que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: De la contestación de la demanda allegada por la pasiva al igual que de objeción al juramento estimatorio, se dará traslado una vez notificada la llamada en garantía y vencido el término con que cuenta para pronunciarse.

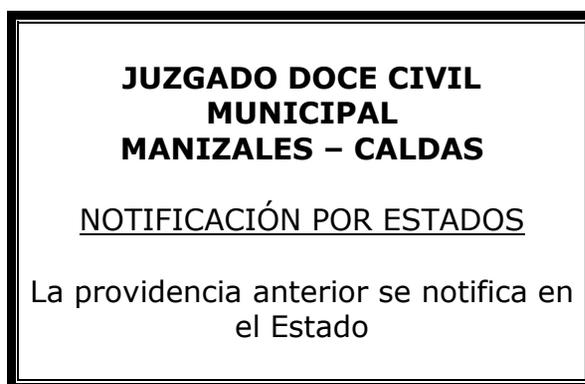
NOTIFÍQUESE



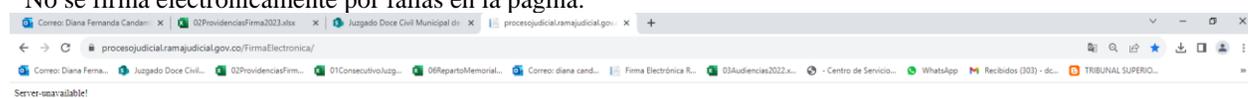
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ¹

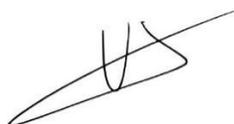
N.B.R



¹ No se firma electrónicamente por fallas en la página:



No. 158 del 13 de septiembre de
2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria